

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA POR VIDEOCONFERENCIA
DE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes del Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con la participación del Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, previa convocatoria, sesionaron por videoconferencia a través de la plataforma tecnológica *"Microsoft Teams"*.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I, IV, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Acuerdos Generales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020 y 8/2020, por los que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias y se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, respectivamente, así como los Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, relativos a la adopción de un medio electrónico idóneo para la discusión y resolución con presencia remota de los asuntos jurisdiccionales de su competencia y se reanuda la

resolución de todos los medios de impugnación de su competencia, respectivamente, se elabora la presente acta.

El Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales saludó a los participantes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala, solicitando al Secretario General de Acuerdos constatar la existencia de *quórum* legal y diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con gusto Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, quienes con su participación integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 5 juicios ciudadanos, 5 3 juicios electorales, 1 juicio de revisión constitucional electoral y 3 recursos de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.”

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el orden

que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, solicitando manifestar de viva voz o a mano alzada si hubiere conformidad.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor”.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “Levanta la mano”.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Igual a favor”.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales declaró aprobado el orden de asuntos para la sesión por videoconferencia.

Acto seguido, el referido Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 7 y 8, así como de los recursos de apelación 2 y 11, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con autorización de este Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 7 y 8 ambos de 2021 promovidos por Juan Manuel Molina García y Miriam Elizabeth Cano Núñez, para controvertir la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en los recursos de inconformidad 41 de 2020 y acumulado, que sobreseyó los medios de defensa de los actores respecto al Dictamen número 9 de la Comisión

de Participación Ciudadana y Educación Cívica relativo a *“La verificación de los requisitos formales previstos en el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana, concerniente a una Solicitud de Referéndum Constitucional”*.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución controvertida al resultar inoperantes los agravios hechos valer por los promoventes respecto a la falta de legitimación e interés jurídico.

Lo anterior porque, aun cuando de una interpretación conforme, no cabe concluir que los actores carezcan de legitimación para promover el recurso previsto para controvertir el procedimiento de solicitud de referéndum, por virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana local, en el caso prevalece la causa de improcedencia, habida cuenta que, el tribunal responsable sostuvo la improcedencia señalada, además de lo previsto en el señalado artículo 68, en la falta de interés jurídico del actor.

En efecto, los actores pretenden justificar su interés jurídico, por una parte, en su carácter de integrantes del Congreso local con pretensión para buscar la postulación para reelegirse en el cargo y, por otra, a nombre de todos los ciudadanos bajacalifornianos.

Dicho argumento de agravio se propone determinarlo inoperante porque, aun cuando la parte actora supera la interpretación restrictiva del artículo 68 que hizo valer el tribunal responsable, del examen de sus circunstancias personales, de su pretensión y de la normativa aplicable,

se arriba a la conclusión, que prevalece su falta de interés jurídico.

Ello, por una parte, porque aún en el caso de que, en su calidad de integrantes del Congreso fueran postulados para la reelección en el cargo, los efectos de un eventual resultado derogatorio de las normas que se pretende someter a referéndum no podrían ser aplicadas a los candidatos participantes en el actual proceso electoral.

Por otra parte, porque, acorde a criterio reiterado de este Tribunal, sólo los partidos políticos están facultados para deducir las acciones tuitivas de intereses difusos, que emprenden en su carácter de garantes de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, ante la inexistencia de una afectación directa e individual de los derechos de determinadas personas.

Por las razones expuestas y las contenidas en el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución controvertida.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 2 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, para controvertir la resolución del INE por la que le impuso diversas sanciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido correspondientes al ejercicio 2019 en el estado de Baja California.

El recurrente argumenta que sí comprobó haber llevado a cabo las recuperaciones de cuentas por cobrar, además

de que la autoridad responsable debió aplicarle el criterio de “aceptación de hechos posteriores”.

En el proyecto se propone confirmar el dictamen y resolución impugnados porque la responsable sí tomó en cuenta la documentación que se presentó, pero determinó que aún quedaban saldos en cuentas por cobrar mayores a un año y que no habían sido recuperados al 31 de diciembre de 2019.

Además, el propio partido reconoció la existencia de saldos por cobrar, de ahí que se coincida lo determinado por la autoridad responsable, en el sentido de tener por acreditada la conducta infractora y sea sancionado por esa razón, dado que se aplicó la normatividad correspondiente al caso concreto, sin que al efecto se advierta que pueda emplear el criterio que sugiere.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 11 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, para controvertir la resolución del INE por la que le impuso diversas sanciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese partido correspondientes al ejercicio 2019 en el estado de Chihuahua.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada, al estimarse inoperante lo alegado por el partido actor en el sentido de que se le sancionó dos veces por la misma falta en ejercicios anteriores y que se le debió aplicar el criterio de “hechos posteriores” y no sancionarlo nuevamente; lo anterior es así, pues se observa que al dar respuesta a

los oficios de errores y omisiones, no hizo valer las señaladas excepciones a la autoridad fiscalizadora, pues se limitó a decir que ya había realizado la integración de saldos y que adjuntaba la relación que acreditaba su recuperación.

Asimismo, se considera que la autoridad le hizo las observaciones y lo sancionó conforme a la normatividad aplicable al advertir cuentas por cobrar vigentes con un plazo mayor al autorizado sin mediar justificación.

Son las cuentas.”

A continuación, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “Son mis propuestas.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 7 y 8, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutive del fallo al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia controvertida.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 2 y 11, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de análisis, el dictamen consolidado y la resolución impugnados.”

Para continuar, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 11 y 12 de este año; de los juicios electorales 59 y 62 de 2020, así como del juicio electoral 5 de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con su autorización.

Doy cuenta con la propuesta para resolver los juicios ciudadanos 11 y 12 de este año, promovidos por Carlos Francisco Huerta Rivera y Luis Martín Rosas Hernández, respectivamente, a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la sentencia de treinta y uno de diciembre pasado, dictada en el expediente RA-SP-32/2020 y acumulados.

La consulta propone acumular los juicios por existir conexidad de la causa.

Por otra parte, según se detalla en el proyecto, se propone calificar los agravios como infundados ya que no existe un vínculo en la falta de publicación de la última etapa de selección de Consejeras y Consejeros respecto a las anteriores que obligue a su anulación.

Además, el actor omitió demostrar si existe una prohibición legal expresa para que militantes partidistas ocupen los cargos de Consejeros o Consejeras Electorales; por lo que la responsable sí analizó adecuadamente su pretensión y no estaba compelido a realizar el estudio de constitucionalidad que alega para implementar una restricción no prevista en la ley.

En consecuencia, luego de la acumulación de los juicios, al calificar de infundados los agravios, se propone confirmar el acto impugnado.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto para resolver los juicios electorales 59 y 62 de 2020 y 5 de este año, promovidos por diversos ciudadanos, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado

de Sinaloa, dictada el dos de diciembre de dos mil veinte, dentro del expediente TESIN-JDP-02/2020 y acumulados.

En la consulta se considera acumular los juicios electorales por existir conexidad de la causa, y, desechar el juicio electoral 5 de este año al haberse presentado de forma extemporánea.

Además, se propone calificar como inoperante el motivo de reproche en el cual refieren que el tribunal local carece de competencia para atender las demandas planteadas, pues solo debe acoger violaciones a los principios rectores de los procesos electorales; lo anterior, ya que esta temática fue resuelta en otro juicio electoral que revisó la competencia del tribunal local para conocer de la restricción al ejercicio del cargo y violencia política en razón de género y por tanto se actualiza la cosa juzgada refleja.

Por otra parte, se propone calificar como fundados los agravios en los que se señala que tribunal local carece de competencia para dejar sin efectos el nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Mazatán, Sinaloa, al ser un tema administrativo y que no se relaciona con la materia electoral, transgrediendo con ello el sistema organizacional del Ayuntamiento, y en el caso, no hubo violencia contra la Síndico y la designación del referido titular se hizo conforme a derecho.

Se propone tal calificativa pues el tribunal local realizó una interpretación de normas ante un vacío legislativo, al considerar que el nombramiento del Titular del Órgano de

Control Interno era incorrecto, con apoyo en que la postulación no se había hecho por quien tiene el derecho de hacerlo, declarando que la titularidad para postular candidatos a ocupar el cargo del órgano en controversia era la Síndico únicamente; y con ello invadió la vida interna municipal interpretando el marco regulativo administrativo municipal.

Lo anterior, ya que los actos relacionados con la organización interna de los ayuntamientos, en principio, no son susceptibles de tutela por la vía del juicio de la ciudadanía, al no afectar, en sí, los derechos político-electorales de las personas; por lo que su revisión no es susceptible de tutela por el tribunal local, al no estar vinculada a la materia electoral.

En consecuencia, luego de la acumulación de los juicios, se propone desechar el juicio electoral 5 de este año y revocar el acto impugnado para los efectos que se precisan en la consulta.

Son las cuentas.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor del juicio electoral 59 y sus acumulados, y en el caso de los juicios ciudadanos 11 y 12 de este año, también acumulados, anuncio que emitiré voto particular.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos de cuenta.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo a los juicios ciudadanos 11 y 12 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y de Usted, con el voto en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien anuncia que emitirá un voto particular.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 11 y 12, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, debiendo glosarse copia certificada de los puntos resolutivos del fallo al juicio acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia reclamada.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios electorales 59 y 62 de 2020, así como en el juicio electoral 5 de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la sentencia; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive del fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda del juicio electoral 5 de este año, en términos de lo precisado en la sentencia.

TERCERO. Se revoca el acto impugnado, por las razones y para los efectos precisados en la ejecutoria.”

Posteriormente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 196 de 2020; de los juicios electorales 1 y 2 de este año, así como del recurso de apelación 1 de este año, turnados a su Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 196 del año 2020, promovido por Nancy Patricia Castañeda Rosales, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la resolución que confirmó en lo que fue materia de impugnación los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada

entidad, que contienen los lineamientos e implementación de acciones afirmativas para garantizar, entre otros, el acceso a los jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Estado.

En el proyecto se estimaron infundados los agravios hechos valer por la actora.

El primero de ellos, relativo a la inconstitucionalidad de la sentencia, dado que como se razonó en el proyecto, los lineamientos confirmados por la responsable se encuentran apegados a los principios de pluralidad y representatividad contenidos como directrices generales en la Constitución Federal.

Por otra parte, con relación a lo aducido por la actora en el sentido de que la responsable fue omisa en atender varios de sus cuestionamientos y por ello incumplió su deber de fundamentar y motivar debidamente su resolución; en el proyecto se precisa que contrario a lo referido por la actora, la responsable si se pronunció respecto de los planteamientos de la actora, dado que explicó las razones del por qué las acciones afirmativas implementadas por el instituto local sí resultaban suficientes y garantizaban la representación de los jóvenes tanto en el órgano legislativo como en el municipal.

Asimismo, el tribunal local se pronunció respecto de que el principio de paridad ya se encuentra establecido y garantizado por un diverso acuerdo que establece precisamente los lineamientos de paridad de género, cuestión que además atiende a un principio constitucional

que resulta de acatamiento obligatorio para partidos políticos y autoridades.

Consideraciones que además se consideran ajustadas a derecho; en consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios electorales 1 y 2 de este año, promovidos por Luis Miguel Núñez López y Javier Zamora Reyes, como Presidente Municipal y Secretario General, respectivamente, del Ayuntamiento de Poncitlán, Jalisco, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, la sentencia dictada en el procedimiento sancionador especial 7 del año pasado, que entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción atribuida a los ahora actores, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de una regidora del señalado cabildo.

De manera previa, en la consulta se propone la acumulación de los juicios de cuenta, al combatir, ambos, el mismo acto.

En el estudio de los agravios, se considera que asiste la razón a los actores al sostener que el tribunal local no verificó debidamente la actualización de los cinco elementos de la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior de rubro: ***"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"***.

Ello se estima así, en razón de que la responsable sostuvo que los actos y omisiones denunciadas habían

sido dirigidos a la regidora denunciante por ser mujer y teniendo como base elementos de género.

Sin embargo, no explicó cómo es que había llegado a dicha determinación; es decir, omitió precisar cuáles son esos supuestos elementos de género.

En consecuencia, toda vez que el tribunal electoral jalisciense determinó que los hechos denunciados constituyeron violencia política de género sin elementos objetivos que así lo demostraran, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos precisados en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el recurso de apelación 1 de este año, promovido por el Partido Duranguense a fin de impugnar el acuerdo 652 del Consejo General del INE, mediante el cual impuso las sanciones correspondientes derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondiente al ejercicio 2019.

En su demanda el partido actor manifiesta agravios respecto a la notificación del acto impugnado y respecto a la materia de fondo de la conclusión por la que fue sancionado.

Respecto al primer tema, como se explica ampliamente en el proyecto, se desestiman los agravios hechos valer, debido a que contrario a lo manifestado por el actor, la notificación se le practicó con las formalidades de ley, aunado a que el actor no aportó ningún elemento de

prueba para acreditar sus afirmaciones, en el sentido de que no pudo acceder correctamente a la resolución impugnada.

Aunado a lo anterior, en la consulta se expone, que las notificaciones gozan de una presunción de validez, por lo que las posibles irregularidades que pudieron existir se convalidan cuando el actor se hace sabedor del acto que impugna y comparece en tiempo a exponer sus agravios.

Respecto del fondo de la controversia, igualmente se desestiman los conceptos de agravio, toda vez que por un lado, resulta novedoso lo alegado en esta instancia, ya que el partido actor al dar respuesta a los oficios de errores y omisiones, no esgrimió los argumentos que expone en esta instancia, por lo que no fueron del conocimiento de la responsable y por tanto son inoperantes.

Además de lo anterior, igualmente se expone en la consulta que los argumentos del actor no combaten frontalmente las consideraciones de la responsable, por lo que igualmente devienen inoperantes.

Por lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: "Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: "Con los proyectos de cuenta, a excepción de los juicios electorales 1 y 2 de 2021 acumulados, en los que formularé voto particular."

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: "Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera."

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: "A favor."

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: "Magistrado Jorge Sánchez Morales."

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: "Con los proyectos de cuenta."

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: "Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción de los juicios electorales 1 y 2 de este año, que fueron aprobados por mayoría de votos del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y de Usted, con el voto en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien anuncia que emitirá un voto particular."

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: "En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 196 de 2020 y en el recurso de apelación 1 de este año, en cada caso:

ÚNICO: Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en los juicios electorales 1 y 2, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la sentencia; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos del fallo al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria, en consecuencia, se deja sin efectos la sanción impuesta a los actores.

Finalmente, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales solicitó al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: "Con su autorización.

Doy cuenta con la propuesta para resolver el juicio de revisión constitucional 1 de este año, promovido por representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a fin de impugnar el acuerdo 6/2021 de seis de enero pasado, que aprobó las acciones afirmativas y medidas compensatorias en favor de los pueblos y comunidades indígenas para el proceso electoral local 2021.

En la consulta se propone conocer el presente asunto vía *per saltum* con la intención de que los participantes del proceso electoral del Estado de Nayarit tengan la certeza sobre los cargos que deben postular de origen indígena.

Por otra parte, se propone desechar el medio de impugnación, pues según se detalla en la consulta, el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea al haber operado la notificación automática, en términos de la Jurisprudencia 19/2001 de este tribunal electoral.

Fin de la cuenta.”

Enseguida, el Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales agradeció al Secretario General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos recabara la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.”

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “A favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión por favor.”

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: “Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las catorce horas con un minuto del veintiocho de enero de dos mil veintiuno y previa certificación que el Secretario General de Acuerdos efectuó de las votaciones obtenidas, el Magistrado Presidente declaró cerrada la sesión de resolución por videoconferencia del día de la fecha, agradeciendo a quienes siguieron la transmisión a través de las redes sociales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Jorge Sánchez Morales, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el


Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Jorge Sánchez Morales

Fecha de Firma: 11/02/2021 02:18:38 p. m.

Hash: LCBgt9KT8Lq/b+zoV9P3iBNlsi65wQjVmXv7WHTxVZs=

Magistrada

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez


Fecha de Firma: 11/02/2021 02:27:54 p. m.

Hash: JpxkntoUZ5iDEy9w3nNdOyAFXudrxqPAm1XeKi319fw=

Magistrado

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera


Fecha de Firma: 11/02/2021 03:02:01 p. m.

Hash: ur7Tf2buRS970ZHmJhzuq4eON5BbWamj1RPcBQjjFSg=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Juan Carlos Medina Alvarado

Fecha de Firma: 11/02/2021 01:23:47 p. m.

Hash: b+ZaNOR8N4tX72ysuw/W3ka/LmfjxxWnxSZLnwQ8QA=